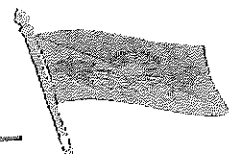


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 459-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 01 de Octubre del 2025

VISTO:

El Oficio N° 2467-2025-PPM-MPI, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, en el que pone de conocimiento la demanda de ACTOS DE DISCRIMINACION EN EL ACCESO, EJECUCION Y EXTINCION DE LA RELACION LABORAL, seguidos por LUIS ALEXANDER FERNANDEZ PALOMINO en el Expediente Judicial N° 00313-2025-2-1401-JR-LA-01, mediante EJECUCION DE SENTENCIA, el Informe Legal N° 1020-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

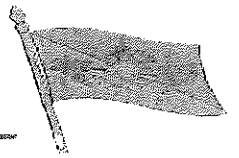
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de los actuados se advierte Oficio N° 2467-2025-PPM-MPI, de fecha 22 de setiembre del 2025, la Procuraduría Pública Municipal, nos pone de conocimiento la demanda de Actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral, seguidos en el Expediente Judicial N° 00313-2025-2-1401-JR-LA-01, y se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 04, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, mediante EJECUCIÓN DE SENTENCIA, asimismo, el artículo 38° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo prescribe: que la interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de sentencia (...), esto no SUSPENDE la ejecución de la Resolución Judicial en sus propios términos, en vía de ejecución de sentencias; resuelve corregir la sentencia N° 01 de fecha 08.08.2025, parte resolutive punto 1, en el extremo que se consigna " ...CONSIDERAR al accionante como un trabajador sujeto al régimen de la actividad privada a partir del 01 de setiembre del 2023, en adelante debiendo ser lo correcto CONSIDERAR al accionante como un trabajador sujeto al régimen de la actividad privada a partir del 20 de setiembre del 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en consecuencia: **REQUERIR** a la parte demandada la Municipalidad Provincial de Ica, para que cumpla dentro del plazo de **VEINTE DIAS** de notificada **INFORME** sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia recaída en autos, relacionadas en:

- **CONSIDERAR** al accionante como un trabajador sujeto régimen laboral de la actividad privada a partir del 20 de setiembre del 2023 ;
- **REGISTRAR** en su **PLANILLA ELECTRÓNICA** al actor como un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada; por el periodo efectivamente laborado,
- **CONTRATAR** un **SEGURO DE VIDA** conforme lo dispuesto a la sentencia,
- **CUMPLA** con pagar la suma de **s/1.689.38** por los conceptos amparados

Que, asimismo, se debe tener presente lo prescrito en el artículo 38° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo la cual prescribe: "Que la interposición del RECURSO DE CASACIÓN no suspende la ejecución de sentencia (...)", esto no impide ejecutar la sentencia en sus propios términos, en vía de ejecución de sentencias, conforme es de verse en el presente caso;

Que, de la responsabilidad funcional en las entidades estatales, deberá iniciarse el respectivo procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que fueron responsables de la contratación del personal temporal que conllevó a la desnaturalización del contrato, y que ha originado el reconocimiento del derecho de estabilidad laboral del demandante;

Que, asimismo, en el inciso 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

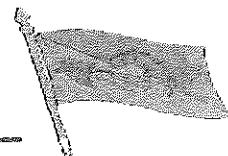
Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-AMPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, de la Corte Superior de Ica, mediante la Resolución N° 04, en sus propios términos, recaída en el Expediente Judicial N° 00313-2025-2-1401-JR-LA-01, mediante **EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, entre la Municipalidad Provincial de Ica y la parte demandante don **LUIS ALEXANDER FERNANDEZ PALOMINO** sujeta al régimen



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



laboral de la actividad privada, regulado por Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSIDERAR al accionante como un trabajador sujeto régimen laboral de la actividad privada a partir del 20 de setiembre del 2023;

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR en su **PLANILLA ELECTRÓNICA** actor como un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada; por el periodo efectivamente laborado;

ARTÍCULO CUARTO: CONTRATAR un **SEGURO DE VIDA** conforme lo dispuesto a la sentencia;

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER la obligación económica ordenada por Mandato Judicial a favor del demandante por la suma de **s/1.689.38** por los conceptos amparados, que se hará efectiva de acuerdo a la capacidad presupuestal y financiera de la entidad previo informe de la Oficina de Administración y la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración para que proceda de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°094-2023-AMPI, que Reconforma el Comité de Carácter Permanente para la Elaboración y Aprobación del listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencias Judiciales con calidad de Cosa Juzgada y atienda la contingencia contenida en el Artículo Quinto de la presente Resolución

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal para que proceda de acuerdo a su competencia;

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** de la Municipalidad Provincial de Ica, para que efectué el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar;

ARTÍCULO NOVENO : DISPONER que la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, notifique la presente resolución al interesado y con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 - LPAG y demás órganos estructurado de la institución municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Manuel A. Chacoltana García
Elic. Adm. Manuel A. Chacoltana García
JEFE DE OFICINA